



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ.

RESOLUCIÓN No. 018 GADAMB-2025

SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

En la parroquia de Ambuquí, a los 29 días del mes de septiembre del año 2025, reunidos en sesión ordinaria los miembros del Gobierno Parroquial Rural de Ambuquí, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), El Código de la Democracia y demás normativa aplicable, se emite la presente resolución:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”*

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la *“Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los concejos regionales, concejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales”*

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la: *“Naturaleza jurídica Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán Integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Que, el Art. 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.”*

Que, el Art. 67, literal o), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones de la Junta Parroquial Rural señala que: *“Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo;”*

Que, el Art. 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“El Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, el Art. 71 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Reemplazo.- En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva de la presidenta o del presidente de la junta parroquial rural, será reemplazado por la vicepresidenta o vicepresidente que es la o el vocal que haya alcanzado la segunda más alta votación; en caso de ausencia o impedimento de aquella o aquel, le subrogará quien le siga en votación. Si la o el vocal reemplaza a la presidenta o presidente de la junta parroquial rural, se convocará a actuar como vocal al suplente de la presidenta o presidente. En caso de ausencia definitiva de un vocal y si se han agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, tiene derecho a ejercer esa representación la siguiente candidata o candidato más votado.”*

Que, el Art. 29 la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece las *“Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.”*

Que, el Código de la Democracia, en sus artículos relacionados con los GAD parroquiales, establece las normas y procedimientos de suplencia para los cargos de elección popular, en los cuales se contempla la suplencia del vocal principal por el vocal suplente en casos de ausencia temporal

Que, el Art. 165 de La Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia señala que: *“Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. Para la adjudicación del último escaño, en caso de producirse empate entre listas, se procederá a seleccionar a los candidatos de cada lista que les correspondiere la adjudicación y se encuentran en disputa; en caso de tratarse el empate entre candidatos del mismo sexo se procederá a sorteo y se adjudicará al ganador o ganadora; en caso de empate entre candidatos de diferente sexo, la candidata tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad reconocidos por la Constitución y la Ley.”*

Que, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que Cuando la resolución de adjudicación de puestos esté en firme, la correspondiente autoridad electoral emitirá las respectivas credenciales, que serán entregadas por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior según corresponda. La constancia de la entrega de credenciales se registrará en el libro de actas correspondiente, firmadas por la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

presidencia, la secretaria y por la o el candidato electo quien estará habilitado para posesionarse en la función correspondiente;

Que, el Art. 27 del Reglamento De Administración Del Talento Humano Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Ambuquí señala que: *“De las Licencias, Comisiones de servicio y Permisos. - El otorgamiento de licencias, comisiones de servicios y permisos para los Vocales y servidores públicos del GAD Parroquial Rural de Ambuquí se hará en estricto cumplimiento con lo que se determina en los Arts. 26 al Art. 34 del TITULO III DEL REGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO de la Ley Orgánica del Servicio Público”.*

Que, mediante oficio presentado con fecha 25 de septiembre del 2025 el señor Ing. Daniel Gudiño, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Ambuquí, solicitó la aprobación de su período de vacaciones comprendido entre el 01 de octubre y el 30 de octubre del 2025.

Que, en sesión del Pleno de la Junta Parroquial de Ambuquí, celebrada el 29 de septiembre del 2025, se conoció la solicitud de vacaciones del Presidente titular, y conforme a lo establecido en el COOTAD y en el Reglamento Interno de la Junta, corresponde al Vicepresidente asumir la Presidencia en calidad de Encargado;

Que, debido a la delegación de funciones del Vicepresidente como Presidente Encargado, corresponde la principalización de la vocal alterna Sra. Margarita Gutiérrez, a fin de garantizar la conformación del Pleno del GAD Parroquial Rural de Ambuquí;

Que, la vocal alterna Sra. Margarita Gutiérrez designada en el proceso electoral realizado el 5 de febrero del 2023 se encuentra habilitado para asumir las funciones del vocal principal en caso de ausencia temporal, conforme lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el COOTAD, y el Código de la Democracia;

Que, es necesario disponer la posesión del Vicepresidente como Presidente Encargado, a fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa e institucional;

Que, la Junta en pleno del Gobierno Parroquial Rural de Ambuquí, en sesión ordinaria de fecha lunes 29 de septiembre del 2025, una vez realizadas las respectivas observaciones dentro de los puntos del orden del día, por unanimidad y en uso de las facultades y atribuciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Código de la Democracia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la solicitud de vacaciones presentada por el Ing. Daniel Gudiño, Presidente del GAD Parroquial Rural de Ambuquí, por el período comprendido entre el 01 de octubre y el 30 de octubre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Vicepresidente del GAD Parroquial Rural de Ambuquí, Lcdo. Cristófer David Palacios Maldonado, como Presidente Encargado (E) durante el período de vacaciones del Presidente titular.

ARTÍCULO TERCERO.- Principalizar a la Sra. Margarita Gutiérrez, vocal alterna, para que asuma como vocal principal del Pleno del GAD Parroquial Rural de Ambuquí, mientras dure el encargo de la Presidencia, por el período comprendido entre el 01 de octubre y el 30 de octubre del 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la posesión formal del Vicepresidente como Presidente Encargado, acto que se llevó a cabo en la misma sesión del Pleno en la que se aprueba la presente.



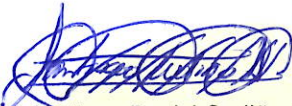
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR


ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Pleno y publicarla en la página web institucional para su plena vigencia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural de Ambuquí, a los veintinueve días del mes de septiembre del 2025.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.

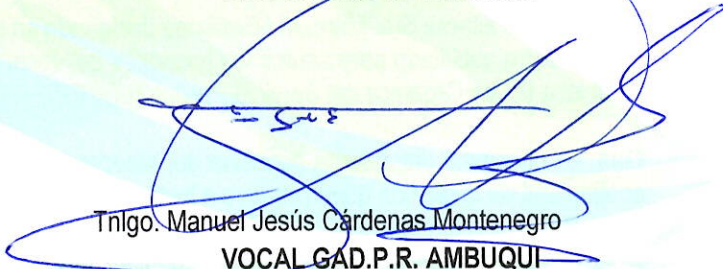

Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta
PRESIDENTE GAD. P.R. AMBUQUI




Lcdo. Cristófer David Palacios Maldonado
VOCAL GAD. P.R. AMBUQUI


Téc. Néstor Fidel Castro Ortiz
VOCAL GAD.P.R. AMBUQUI

Sr. Juan Fernando García Delgado
VOCAL GAD.P.R. AMBUQUI


Tnigo. Manuel Jesús Cárdenas Montenegro
VOCAL GAD.P.R. AMBUQUI

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, Ing. Somayra Marcela Anangón Padilla, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y **APROBADA** en la sesión ordinaria celebrada el día lunes veintinueve días del mes de septiembre del 2025, en atención a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Código de la Democracia.


Ing. Somayra Anangón Padilla
SECRETARIA GAD.P. R AMBUQUI

